

Ayuntamiento de Gandia

Edicto del Ayuntamiento de Gandia sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta no sedentaria.

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones o alegaciones durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados del expediente instruido al efecto, mediante la inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 146 de fecha 31 de julio de 2020 y en la web municipal, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por la Comisión del Pleno d'Economia, Hisenda, Sectors Productius i Turisme, en sesión ordinaria-dispositiva de carácter público celebrada el día 20 de julio de 2020 (punto 2 del orden del día) - en ejercicio de las atribuciones de carácter decisorio delegadas por el Pleno de la Corporación en sesión de 11 de julio de 2019, al amparo de lo dispuesto en el artículo 123.3 LRRL y 128 del Reglamento Orgánico del Pleno (ROPLE) - en virtud del cual se aprobó la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en el término municipal de Gandia.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la referida norma reglamentaria.

Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en el término municipal de Gandia

Índice

Preámbulo.

Título Preliminar. Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto de la ordenanza.

Artículo 2. Sujetos.

Artículo 3. Régimen Económico.

Título I: Modalidades de venta no sedentaria.

Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.

Artículo 5. Mercados con periodicidad fija.

Artículo 6. Mercados Ocasionales o extraordinarios.

Artículo 7. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión temporal de modalidades de venta no sedentaria.

Artículo 8.- Venta aislada en ubicación fija.

Artículo 9. Mercados de venta no sedentaria en suelo privado.

Artículo 10.- Prohibición de la venta ambulante o itinerante.

Artículo 11.- Modalidades de venta excluidas.

Título II: Ejercicio de la venta no sedentaria.

Capítulo I.- Autorizaciones municipales.

Artículo 12. Naturaleza de la autorización.

Artículo 13. Requisitos.

Capítulo II: Procedimiento de autorización.

Artículo 14. Solicitud de autorización.

Artículo 15.- Duración y régimen jurídico de las autorizaciones.

Artículo 16.- Procedimiento de autorización.

Artículo 17. Baremo de méritos.

Artículo 18. Adjudicación de vacantes.

Artículo 19. Transmisión de la autorización.

Artículo 20. Renovación.

Título III- Autorizaciones, registro de venta no sedentaria y puestos.

Capítulo I: Contenido y uso de las autorizaciones.

Artículo 21. Contenido de las autorizaciones.

Artículo 22.- Responsabilidades.

Artículo 23. Revocación de la autorización.

Capítulo II Extinción de las autorizaciones.

Artículo 24. Extinción de las autorizaciones.

Capítulo III. Del Registro de venta no sedentaria.

Artículo 25. Registro Municipal.

Capítulo IV. Condiciones de los puestos y productos autorizados para la venta no sedentaria.

Artículo 26. Productos de venta en mercado.

Artículo 27. Condiciones de los puestos de venta en mercados.

Artículo 28. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

Capítulo V. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados.

Artículo 29. Régimen de organización y funcionamiento del mercado.

Capítulo VI Derechos y obligaciones de los vendedores.

Artículo 30. Derechos.

Artículo 31. Obligaciones.

Título IV: Regimen sancionador.

Capítulo I: Procedimiento sancionador.

Artículo 32. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

Artículo 33. Levantamiento y decomiso preventivo.

Artículo 34. Capacidad de comprobación de la Administración.

Artículo 35. Procedimiento sancionador.

Artículo 36. Responsabilidad de la infracción.

Capítulo II Infracciones y sanciones.

Artículo 37. Infracciones.

Artículo 38. Sanciones.

Disposiciones transitorias.

Disposición Transitoria Primera.

Disposición Transitoria Segunda.

Disposición Transitoria Tercera.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

Preámbulo

La autorización de la venta no sedentaria, entendida en sentido amplio como la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en instalaciones desmontables o transportables, es una competencia genuinamente municipal. Corresponde a los Ayuntamientos regularla a través de sus ordenanzas municipales en el marco de lo dispuesto por la legislación estatal y autonómica. La competencia municipal en materia de comercio ambulante, junto con la relativa a abastos, mercados, lonjas y ferias, se reconoce expresamente al más alto nivel, al calificarse como "propia", en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La intervención municipal se justifica igualmente a la vista de otras muchas competencias sobre las que incide directamente esta actividad comercial: Protección de la salubridad pública, medio ambiente urbano, urbanismo, policía local, protección civil, tráfico y movilidad... La Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, incorporada al ordenamiento estatal mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios, así como la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que modificó la ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, establecieron un nuevo marco normativo en esta materia. A nivel estatal, además, se aprobó el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. Pues bien, aunque con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta no sedentaria la normativa básica estatal ha considerado necesario su mantenimiento, en la medida en que este tipo de actividad comercial requiere del uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública. Así se desprende de la normativa básica estatal, contenida en la mencionada Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista que, tras su adaptación a las exigencias europeas, continua atribuyendo a los Ayuntamientos el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de esta modalidad de venta en sus respectivos términos municipales, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente. Añade dicha ley que, puesto que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado a tal efecto, la duración de las autorizaciones no podrá ser por tiempo indefinido, debiendo permitir, en todo caso, la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. Finalmente se establece que el procedimiento para la selección entre los posibles candidatos habrá de garantizar la transparencia y la imparcialidad

y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o para las personas que estén especialmente vinculadas con él. El Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, dictado al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución, que se establece la competencia exclusiva del Estado sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, supuso el acomodo de la normativa estatal reglamentaria de desarrollo a la Directiva 2006/123/CE. Muy especialmente, a la obligación de los Estados miembros de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea respectivamente. Se trató con ello de adecuar su contenido a las exigencias de supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio. Adicionalmente, vino a suprimir, con respecto a la normativa anterior, los requisitos de naturaleza económica y los criterios económicos de otorgamiento de la autorización; entre otros, aquellos que supeditaban el otorgamiento de la autorización a la prueba de la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que se evaluaran los efectos económicos posibles o reales de la actividad, o a que se apreciara si la actividad se ajustaba a los objetivos de programación económica establecidos por la autoridad competente. Finalmente, prohibió la intervención de competidores en los órganos encargados de informar sobre la concesión o denegación de la autorización. A nivel autonómico, la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunitat Valenciana desarrolla la normativa estatal confirmando la pertinencia de la autorización municipal y remitiendo a las ordenanzas municipales la necesaria regulación de los siguientes aspectos:

a) Los perímetros o lugares determinados, públicos o privados, donde se podrá realizar la venta no sedentaria. b) El procedimiento y criterios que serán considerados para la autorización de la venta no sedentaria, y que atenderán, en particular, a los intereses de los consumidores y de los ciudadanos, como su movilidad y la adecuada prestación de los servicios públicos. c) Los criterios excepcionales que hayan de considerarse con ocasión de la celebración de las fiestas de la población y la organización de eventos públicos. d) El régimen de las diferentes modalidades de venta no sedentaria. e) El régimen de la venta no sedentaria realizada en espacios de titularidad privada. f) El régimen de infracciones y sanciones. La normativa sectorial autonómica se completa con el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana. Su disposición transitoria tercera obliga a los ayuntamientos que carezcan de ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, o cuyo contenido no se ajuste a lo dispuesto en el mismo decreto, a su aprobación o adaptación, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la norma autonómica. Las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público han venido a regular, con carácter general, las bases con arreglo a las cuales se ha de ejercer la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas. Se pretende con ello, en palabras de la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, asegurar su ejercicio con arreglo a los principios de buena regulación, garantizar la audiencia y la participación de la ciudadanía en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y la evaluación pública del ordenamiento. Concretamente, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común exige a las Administraciones Públicas ajustar el ejercicio de la potestad reglamentaria a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Asimismo, obliga a justificar su adecuación a los mencionados principios en el preámbulo de las disposiciones reglamentarias que las Administraciones Públicas pretendan aprobar. La misma ley impone a la Administración la obligación de revisar periódicamente su normativa para adaptarla a dichos principios. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la presente reglamentación obedece a diversas razones de interés general. La venta no sedentaria constituye una modalidad de venta muy arraigada en nuestra ciudad. Su regulación en el ámbito del

municipio de Gandia se encuentra principalmente en la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria, aprobada en el año 1998. Así pues, la necesidad de adaptar la normativa del Ayuntamiento en materia de venta no sedentaria a la ya referida Directiva comunitaria, así como a la normativa estatal y autonómica, justifican la necesidad de aprobar la presente ordenanza. Por otra parte, resulta conveniente unificar en una sola norma toda la regulación municipal referente a esta modalidad de venta. Para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, la ordenanza establece una regulación respetuosa con la normativa estatal y autonómica, desarrollando aquellos aspectos que, en virtud de la autonomía municipal, corresponde detallar al Ayuntamiento. Asimismo, la incidencia del comercio no sedentario desarrollado sobre suelo público, obliga a adoptar medidas de protección del uso de los espacios públicos, de acuerdo con los deberes de conservación contemplados en la normativa patrimonial aplicable a las Entidades Locales, como la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas o el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Con la intención de satisfacer el principio de seguridad jurídica, la ordenanza pretende dar respuesta a numerosas cuestiones de índole práctico que no estaban suficientemente explicitadas en la vigente norma o que han surgido con posterioridad a su aprobación. Con ello, se trata de proporcionar a la ciudadanía una mayor certidumbre en sus relaciones con la Administración municipal; y a quienes han de aplicar la norma, un instrumento completo y actualizado a la legislación vigente. También ha participado en la elaboración y revisión de la propuesta normativa, el personal al servicio del Ayuntamiento asignado directamente a la prestación del servicio de mercados, añadiendo o rectificando detalles o cuestiones que sólo la experiencia en dicha gestión puede poner de manifiesto. Por último, la ordenanza apuesta claramente por la eliminación de cargas innecesarias o de trabas burocráticas no justificadas. A tal efecto, simplifica el procedimiento para la obtención de las autorizaciones en cuanto a la documentación a presentar por las personas solicitantes, con lo que se da cumplimiento al principio de eficiencia.

Título Preliminar: Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto de la ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Gandia.
2. Se considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
3. Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
4. La venta no sedentaria tendrá lugar sobre suelo de dominio o titularidad pública, así como en suelo de titularidad privada.
5. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.
6. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

Artículo 2. Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.
2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.
3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia

de una relación contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial, concediéndose solo un puesto por persona jurídica. La persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá de extender a nombre de la persona jurídica.

4. No será requisito la condición de comerciante para la venta no sedentaria autorizada promovida por entidades o instituciones con fines benéficos.

5. Será susceptible de manera excepcional la venta por particulares, específicamente autorizados al efecto, de los artículos que formen parte de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para la reventa. Asimismo, el Ayuntamiento podrá autorizar con carácter ocasional la venta no sedentaria con fines benéficos de este tipo de productos promovida por entidades o instituciones.

Artículo 3. Régimen Económico.

El Ayuntamiento, publicada esta Ordenanza, fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

En general, cuando el vendedor no pueda concurrir a los mercadillos o renuncie al puesto, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, no teniendo derecho a la devolución de las tasas.

Título I: Modalidades de venta no sedentaria.

Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.

1.- Definiciones y clasificación.

La venta no sedentaria puede clasificarse atendiendo a su localización, en Venta No Sedentaria en ubicación fija o en ubicación móvil, esta última se conoce como venta ambulante o itinerante. Así mismo y en función de su agregación la venta no sedentaria en ubicación fija puede producirse de forma aislada o agrupada, esta última da lugar a los mercados o mercadillos. Según el tipo de venta no sedentaria puede practicarse con una periodicidad determinada, o desarrollarse con carácter extraordinario u ocasional.

2.- En el término municipal de Gandia se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- a) Mercados con periodicidad fija.
- b) Mercados ocasionales o extraordinarios.
- c) Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija, generalmente asociados a eventos, tradiciones o fiestas populares

Artículo 5. Mercados con periodicidad fija.

1.- Se entiende por Mercado con periodicidad fija, aquella manifestación de venta no sedentaria agrupada físicamente en un lugar fijo, situado tanto en suelo público como en suelo privado y en condiciones básicas determinadas en la presente ordenanza, que se realiza de forma periódica, habitual y regularmente en un momento del tiempo previsto.

2.- Los mercados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y podrá ser objeto de venta los productos que se especifican en la presente reglamentación. Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción de los supuestos permitidos en la presente Ordenanza.

3.- Los mercados a celebrar en el término municipal de Gandia son:

A- Mercadillo del Recinto Ferial

- Lugar de celebración: El recinto ferial se halla situado al final de la pasarela que cruza el río Serpis en la zona delimitada por el Parc Ausias March, y las calles Villalonga y Camí Vell d'Oliva.

- Periodicidad: Semanal

- Día de celebración: Todos los sábados del año que no sean festivos declarados inhábiles a los efectos laborales, retribuidos y no recuperables por la normativa estatal y autonómica.

- Horario: El día de montaje será de 07:00 a 8:30 horas, no permitiendo a partir de esta hora el acceso de vehículos al recinto para la carga y descarga de material. El desmontaje se realizará de 14:00 a 15:00 horas, a partir del cual empieza la limpieza del recinto.

- Número máximo de puntos de venta: 150

- Productos autorizados: Productos habituales en esta modalidad de venta no sedentaria: textil, calzado, bisutería, plantas, etc. así como

productos alimenticios tales como frutas y verduras, herbolario, encurtidos, churrería, charcutería, bar o cafetería, etc., siempre que cumplan las condiciones higiénico-sanitarias requeridas para su venta.

B- Mercadillo del Grau

- Lugar de celebración: situado en Plaça de la Marina i carrer Marc de Déu Blanqueta.

- Periodicidad: Semanal

- Día de Celebración: todos los jueves del año que no sean festivos declarados inhábiles a los efectos laborales, retribuidos y no recuperables por la normativa estatal y autonómica.

- Horario: el montaje será de 7:00 a 8:30 horas, no permitiendo a partir de esta hora el acceso de vehículos al recinto para la carga y descarga de material. El desmontaje se realizará de 14:00 a 15:00 horas, a partir de la cual empieza la limpieza del recinto.

- Número máximo de puntos de venta: 40.

- Productos autorizados: productos habituales en esta modalidad de venta no sedentaria: textil, calzado, bisutería, plantas, etc., así como productos alimenticios tales como frutas y verduras, herbolario, encurtidos, churrería, charcutería, etc.

C- Mercadillo de la Playa de Gandia

- Lugar de celebración: situado en Plaça Rosa dels Vents en el tramo comprendido entre las calles Illes Canàries y Alcoi y las intersecciones con las calles Ràbida y Illes Balears.

- Periodicidad: Semanal

- Día de Celebración: todos los domingos del año, excepto si fuesen 25 de diciembre o 1 de enero.

- Horario:

o Invierno: del 16 de septiembre al 15 de junio, el montaje será de 7:00 a 8:30 horas, no permitiendo a partir de esta hora el acceso de vehículos al recinto para la carga y descarga de material. El desmontaje se realizará de 14:00 a 15:00 horas, a partir de la cual empieza la limpieza del recinto.

o Verano: del 16 de junio al 15 de septiembre, el montaje será de 17:00 a 18:00 horas, no permitiendo a partir de esta hora el acceso de vehículos al recinto para la carga y descarga de material. El desmontaje se realizará de 23:00 a 24:00 horas, a partir de la cual empieza la limpieza del recinto.

- Número máximo de puntos de venta: 150.

- Productos autorizados: productos habituales en esta modalidad de venta no sedentaria: textil, calzado, bisutería, plantas, etc., así como productos alimenticios tales como frutas y verduras, herbolario, encurtidos, churrería, charcutería, etc.

D- Mercadillo de Roís de Corella

- Lugar de celebración: situado en tramo de Passeig Germanies entre las calles Sant Pere y Llarguer

- Periodicidad: Semanal

- Día de Celebración: todos los martes del año que no sean festivos declarados inhábiles a los efectos laborales, retribuidos y no recuperables por la normativa estatal y autonómica.

- Horario: el montaje será de 7:00 a 8:30 horas, no permitiendo a partir de esta hora el acceso de vehículos al recinto para la carga y descarga de material. El desmontaje se realizará de 14:00 a 15:00 horas, a partir de la cual empieza la limpieza del recinto.

- Número máximo de puntos de venta: 40

- Productos autorizados: productos habituales en esta modalidad de venta no sedentaria: textil, calzado, bisutería, plantas, ferretería, etc.

E- Mercadillo Estival

- Lugar de celebración: Situado en el Passeig Marítim Neptú, a la altura del club Náutico

- Periodicidad: Diaria

- Día de Celebración: todos los días de la semana durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre. Autorización especial Semana Santa, desde el fin de semana que coincide con el Domingo de Ramos hasta la festividad de San Vicente.

- Horario: el montaje será de 17:00 a 18:00 horas, no permitiendo a partir de esta hora el acceso de vehículos al recinto para la carga y descarga de material. El desmontaje se realizará de 23:00 a 24:00 horas, a partir de la cual empieza la limpieza del recinto.

- Número máximo de puntos de venta: 45

- Productos autorizados: productos de artesanía y artículos de regalo de pequeño ornato que se autoricen.

Artículo 6. Mercados ocasionales o extraordinarios.

1.- Se entiende por Mercado ocasional o extraordinario, aquella manifestación de la venta no sedentaria agrupada físicamente en un lugar y condiciones básicas determinadas por la autorización administrativa otorgada ex profeso, que se realiza de forma ocasional, no necesariamente habitual o sin regularidad en el momento de su celebración. También es extensible este concepto a las ferias locales organizadas por asociaciones de comerciantes, igualmente ocasionales, en las que se practique la venta no sedentaria, de forma exclusiva o acompañando otras actividades.

2.- A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y el alcance del mismo, así como el período en que se autorice su establecimiento y los requisitos y las condiciones de celebración.

3.- Se podrá autorizar mercados extraordinarios u ocasionales con motivos de fiestas o acontecimientos populares de carácter local u otros eventos, o por razones de dinamización económica o social de la ciudad.

4.- Será susceptible de autorización la venta no sedentaria en agrupación colectiva, bajo la denominación de mercados o ferias ocasionales, que se caracterizan por su celebración esporádica sin periodicidad concreta.

5.- La autorización de mercados ocasionales en la vía pública, estará sujeta a criterio especialmente restrictivo cuando conlleven un mero interés particular o sean promovidas durante períodos en que la ocupación de espacios públicos se encuentre saturada, tales como las fiestas populares de la ciudad.

6.- La autorización municipal se concederá sin perjuicio de la obtención de otros permisos procedentes y del cumplimiento de determinados requisitos cuando vengán exigidos por las disposiciones que rigen en la materia.

7.- Los mercados ocasionales que se celebren en la ciudad de Gandia coincidiendo con la festividad de Navidad, de los Porrats de Sant Antoni y de Sant Blai y con la fiesta de Sant Joan, serán a petición de asociaciones de tipo comercial, cultural o de carácter festivo o Juntas de distrito de la ciudad.

Al efecto de la autorización, la Junta de Gobierno Local o el Concejal Delegado del Ayuntamiento fijará el emplazamiento y el número de puestos, así como el período en que se autoriza, los requisitos y las condiciones de celebración.

El reparto de puestos se llevará a cabo mediante sorteo, en presencia de todos los participantes y dos funcionarios adscritos al servicio de comercio.

8.- Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, la relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos. La autorización conllevará la preparación, organización y ejecución del mercado por parte del sujeto beneficiario de la misma, sobre el que recaerán todas las responsabilidades derivadas del funcionamiento del mercado, debiendo observar en todo momento las obligaciones previstas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a las condiciones de funcionamiento de los puestos que componen el mercado y requisitos de los comerciantes que formen parte del mismo.

9.- Además de los mercados ocasionales contemplados en este artículo, excepcionalmente se podrá autorizar la venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas. Dicha autorización estará sujeta igualmente a lo establecido en la presente Ordenanza.

10.- Las solicitudes deberán presentarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza, con sujeción a lo establecido en el artículo 14 de la misma, en cuanto resulte de aplicación.

Artículo 7. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión temporal de modalidades de venta no sedentaria.

1.- La creación, modificación o traslado de manifestaciones agrupadas de venta no sedentaria de carácter periódico deberá ser adoptada por la Junta de Gobierno Local, oído el Consejo Local de Comercio, en el caso de que se hubiera constituido o, en su defecto, las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio.

2.- La creación de mercados de venta no sedentaria de carácter ocasional o extraordinarios deberá ser adoptada por el Ayuntamiento de Gandia, por la Junta de Gobierno Local.

3.- La decisión municipal se adoptará ponderando criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

4.- Las decisiones municipales serán comunicadas, en el plazo de tres meses, a la Dirección General competente en Comercio Interior para su inscripción de oficio en el Registro de Mercados de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

5.- El Ayuntamiento, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá suprimir, modificar, o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

a) que el recinto se considere necesario para la organización de actos vinculados a alguna fiesta popular con arraigo en la localidad, o para garantizar el idóneo desarrollo de actividades de cualquier naturaleza, siempre que se considere prioritario para el interés ciudadano y general.

b) por razón de obras en la vía pública u otras causas de interés público debidamente motivadas. En todo caso, el criterio de interpretación para la adopción de este tipo de acuerdos, siempre tendrá un carácter restrictivo.

6.- En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

7.- En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se comunicará previamente a los vendedores afectados

Artículo 8.- Venta aislada en ubicación fija.

1.- Se entiende por venta no sedentaria en ubicación fija aislada aquella que es ejercida en puestos individuales, es decir, no agrupados, en la vía pública o en suelo privado, bien sea de manera periódica u ocasional

2.- La venta no sedentaria en ubicación fija solo podrá ejercerse en perímetros determinados y se autorizará con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos, generalmente, durante el tiempo de celebración del evento o acontecimiento que justifica su desarrollo. Tales como:

a. Venta de cirios con ocasión de la celebración de procesiones durante las horas anteriores a la celebración y en el lugar de comienzo de ésta.

b. Venta de palmas, podrán autorizarse de forma específica con motivo de la tradicional celebración del Domingo de Ramos y para el viernes inmediato anterior a dicha festividad.

c. Venta de flores, podrán autorizarse durante los tres días inmediatos a la celebración de la festividad de Todos los Santos.

d. Venta de churros, podrán autorizarse desde el puente de la Constitución hasta la Festividad del Día de Reyes.

e. Venta de castañas y mazorcas, podrán autorizarse desde el puente de la Constitución hasta el mes de febrero.

Para estas modalidades de venta el Ayuntamiento fijará los puestos a autorizar por decreto del Concejal Delegado en cada modalidad, el plazo de presentación de las solicitudes finalizará 1 mes antes de la celebración del evento o acontecimiento.

El reparto de puestos se llevará a cabo mediante sorteo, en presencia de todos los participantes y dos funcionarios adscritos al servicio de comercio.

3.- Los participantes deberán cumplir los criterios establecidos en la presente ordenanza, así como aportar la documentación requerida en el artículo 13 de ésta.

4.- El Ayuntamiento al objeto de velar por la supervivencia, promoción y puesta en valor de otros intereses suficientemente acreditados, de reconocida importancia local, se reserva el derecho de no autorizar la actividad solicitada en venta aislada en ubicación fija.

6.- En la autorización se especificará para cada uno de los vendedores, como mínimo, el lugar de la ubicación, los días de celebración y el horario, así como los productos que puedan ser ofertados.

Artículo 9. Mercados de venta no sedentaria en suelo privado.

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezcan las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial, y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en los artículos 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por superficie comercial la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

- a) Identidad del promotor, domicilio y NIF, y en su caso los de su representante.
- b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.
- c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo, como aparcamiento y otras dependencias.
- d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.
- e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de la normativa que sea de aplicación.
- f) Estar en posesión de a documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

5. Desde el inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación:

- a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.
- b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.
- c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.
- d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.
- e) Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m².

6. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el ayuntamiento podrá repercutir, sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre

otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la comunicación previa, cuando estos extremos sean constatados por el ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

8. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente decreto y en la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del ayuntamiento.

9. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el ayuntamiento.

10. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de Derecho mercantil en todo lo no contemplado en la ordenanza municipal.

Artículo 10.- Prohibición de la venta ambulante o itinerante.

1.- Queda prohibida la venta ambulante en el término municipal de Gandía.

2.- Se considera venta ambulante, la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

3.- No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo, debiendo resultar acreditado documentalente.

Artículo 11.- Modalidades de venta excluidas.

1. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria y por tanto no sujetos a la presente Ordenanza:

- a) La venta domiciliaria
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
- f) La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de naves o inmuebles, que se equiparará en cuanto a la normativa aplicable a la de un establecimiento comercial sedentario.
- g) La venta de objetos usados, artísticos o de colección.
- h) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.
- i) La venta con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos de productos comestibles o directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate, y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.
- j) La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.
- k) Los eventos-de tipología- mercados o ferias cuya naturaleza sea estrictamente promocional, en el que no se realice venta no sedentaria como tal, mediante el pago de precio de venta al público por producto entregado, sino que consista en degustaciones, exposiciones, y que versen únicamente sobre el legado cultural y de tradiciones propio de la idiosincrasia de esta Ciudad, tales como productos o elaboraciones, industria, pesca, gastronomía o cualquier otro bien superior de interés promocional

l) Quedando prohibida la venta de artículos relacionados con la alimentación, a excepción de los regulados en la presente ordenanza.

2. Cualquiera otra modalidad de venta no sedentaria, distinta de las contempladas explícitamente en el apartado anterior, estará sometida, en todo caso, a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la competencia y control del Ayuntamiento de Gandía.

Por otro lado, tampoco procede regular en la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.

Título II: Ejercicio de la venta no sedentaria.

Capítulo I. Autorizaciones municipales.

Artículo 12. Naturaleza de la autorización.

1. El ejercicio de la venta regulada en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue, siguiendo el procedimiento que en este Título se establece.

3. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

4. La autorización será personal pudiendo no obstante hacer uso de ella cuando el titular sea persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente del pago en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

Si el titular de la autorización es una persona jurídica, sólo podrá hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya indicado expresamente como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral contractual o societaria con aquella.

En caso de muerte, jubilación, enfermedad despido o baja de la entidad y cualquier otra causa justificada en la que deba procederse a su sustitución, la entidad titular deberá comunicar al Ayuntamiento en un plazo no superior a diez días desde el momento en que se produzca la sustitución, nombre, domicilio y DNI del sustituto y la causa.

5. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo oportuno.

Artículo 13. Requisitos.

Para el ejercicio de la venta no sedentaria habrá que cumplir los siguientes requisitos con carácter general:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes, del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) correspondientes a la actividad o, en caso de estar exento de pago, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente.

b) Estar de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c) En el caso de extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, haber obtenido los correspondientes Permisos de Residencia y de Trabajo por cuenta propia, con vigencia para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización, así como el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables. En caso de caducidad durante el periodo de autorización el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias locales y en especial de no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal en concepto de tasa por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones. Los fraccionamientos de pago parciales de deudas tendrán la consideración de documento justificante acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias locales.

e) Que las instalaciones se ajusten a las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente las relativas a las condiciones higiénico-sanitarias (bienes de alimentación), de seguridad y solidez de las instalaciones.

f) Disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente de los riesgos de la actividad comercial a desempeñar.

g) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

h) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos nor-

malizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

i) Expedir tickets de compra o, en su caso facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, productos adquiridos y su precio.

Capítulo II. Procedimiento de autorización.

Artículo 14. Solicitud de autorización.

1.- La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria se realizará mediante escrito del interesado dirigido al Alcalde/sa Presidente/a según modelo normalizado, a través de cualquiera de los medios válidos en derecho.

2.- La solicitud, se acompañará con la siguiente documentación:

A) Identificación del solicitante, con indicación expresa de los siguientes datos:

a.1) Documento Nacional de Identidad, (D.N.I.), tarjeta de extranjero o documento que legalmente le sustituya o Número de Identificación Fiscal (N.I.F) en el caso de personas jurídicas, así como el de las personas que, en su caso, le asistirán en el ejercicio de la venta y vínculo familiar o laboral que les une.

a.2) En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica, deberá aportar, además de los anteriores, los siguientes datos sobre la misma:

-Denominación, forma jurídica, domicilio social.

-Estatutos de constitución.

-Nombre, dirección y DNI del representante/s.

-Nombre, domicilio y D.N.I del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta como titular y del suplente que le reemplace en caso de que aquél no pudiera ejercer la actividad.

-Declaración responsable del representante de la persona jurídica de que los trabajadores designados como titular y suplente para la unidad de venta, están dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, cumpliendo las condiciones que le sean de aplicación.

a.3) Identificación de mercados, mercados extraordinarios o de lugares, fechas y horarios para el/los que solicita autorización.

a.4) El número de metros lineales que precisa ocupar.

a.5) Relación de productos que serán puestos a la venta.

a.6) Dirección completa donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras, así como un teléfono y persona de contacto y, en su caso, dirección de correo electrónico.

B) Declaración responsable firmada por el interesado sobre el cumplimiento de los requisitos de acceso.

b.1) Declaración responsable de que se cumplirán, los requisitos establecidos en el artículo anterior, que se dispondrá de la documentación que lo justifique, referido al momento de la adjudicación definitiva y que se asume el compromiso de mantener su cumplimiento durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.

b.2) La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

b.2.1) Personas físicas:

- NIF

- Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente y para la actividad que solicita la venta.

- En el caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas Certificado de Vida Laboral

- Certificado de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

-No tener deuda pendiente alguna con el Ayuntamiento de Gandia.

b.2.2) Personas jurídicas:

- CIF

- Escritura de constitución de la sociedad

- Nombramiento del Administrador o apoderado de la Sociedad y NIF de éste.

- Estar dada de alta en el censo de obligados tributarios.

- En el caso de que no estén exentos de Impuestos de Actividades Económicas Certificado de Vida Laboral.
- Persona o personas autorizadas por la Persona Jurídica y contrato de trabajo en vigor
- No tener deuda pendiente alguna con el Ayuntamiento de Gandía.
- b.2.3) Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta no sedentaria:
- NIF socio trabajador.
- Escritura de constitución de la cooperativa de trabajo asociado
- Documento acreditativo de la vinculación de la cooperativa de trabajo asociado con el socio trabajador (Certificado del Consejo Rector de la cooperativa)
- Alta de la cooperativa de trabajo asociado en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente y para la actividad que solicita la venta
- Estar dado de alta en la Seguridad Social en el régimen correspondiente.
- No tener deuda pendiente alguna con el Ayuntamiento de Gandía.
- C) Disponer de seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos derivados de la actividad comercial.
- D) Aportación de certificados, memoria y fotografías del puesto, informe,..... para la valoración de los méritos según el artículo 16 de la presente ordenanza.
- 3.- El Ayuntamiento, a través de los órganos municipales competentes, comprobará la veracidad y exactitud de los términos de la declaración responsable.
- 4.- La falsedad comprobada del contenido de la declaración responsable se sancionará conforme a lo dispuesto en el título IV de la presente Ordenanza y, sin perjuicio de la responsabilidad que de tal hecho se pudiese derivar.
- 5.- El solicitante pondrá a disposición del Ayuntamiento, cuando éste se lo requiera, los documentos originales acreditativos de las declaraciones aportadas, y en cualquier caso, dentro de los 15 días naturales anteriores a la adjudicación del puesto, pudiéndose en caso de incumplimiento, revocar la adjudicación.
- 6.- Para la acreditación de los datos declarados, especialmente en lo relativo a escrituras y apoderamiento, se atenderá tanto a las disposiciones nacionales como, en su caso, a las disposiciones que resulten de aplicación en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Artículo 15.- Duración y régimen jurídico de las autorizaciones.

- 1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante el sistema previsto en el siguiente Capítulo.
- 2.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrá una duración máxima de 15 años, en todo caso.
- 3.- Para el resto de modalidades contempladas en la presente Ordenanza, la autorización municipal determinará la duración de la misma en función del carácter eventual o extraordinario de dicha actividad y de su periodicidad.
- 4.- En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor, para un mismo mercado y para un mismo periodo, más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.
- 5.- Con carácter anual los vendedores no sedentarios están obligados a justificar, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que en su día justificaron el otorgamiento de la autorización, estableciendo el periodo del 1 al 31 de octubre para dicha verificación documental, como norma general.

Artículo 16.- Procedimiento de autorización.

- El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal de Gandía el Ayuntamiento hará pública en el tablón de edictos electrónico, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince días.
 - b) En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

- c) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo disponible al efecto, junto con la documentación correspondiente contemplada en el artículo 13 de la presente Ordenanza.
- d) El Ayuntamiento hará pública en el tablón de edictos electrónico, la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la instancia o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido este plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.
- e) En los mercados de venta no sedentaria de carácter extraordinario u ocasional, la resolución de autorización preverá las circunstancias específicas que concurren de cada uno de ellos.
- f) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de la aplicación del baremo previsto en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.

Artículo 17. Baremo de méritos.

- 1.- Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se aplicará, cuando así proceda, el baremo que establece las siguientes variables
 - a) Tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. 5 puntos.
 - b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. Hasta 5 puntos.
 - Desde 1 año hasta 2 años. 1 puntos.
 - Desde 2 años hasta 5 años. 2 puntos.
 - Más de 5 años. 5 puntos.
- Forma de acreditarlo: Certificados emitidos por los ayuntamientos, o comprobación interna municipal
- c) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes local o territorial legalmente inscritas en el Registro correspondiente. 5 puntos. Forma de acreditación: Certificado por parte de la asociación en el cual declare su inscripción.
 - d) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta. Máximo 10 puntos. Forma de acreditación: Memoria y fotografías.
 - f) Acreditación de formación específica mediante cursos impartidos por administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio, entidades formativas u organismo oficiales, o bien estén avalados por los mismos en materias relacionadas con el comercio, el marketing, el turismo, las nuevas tecnologías, idiomas, consumo o cualquier herramienta útil para su actividad: 1 punto por cada curso o jornada. Máximo 3 puntos. Forma de acreditación: Originales o copia compulsada de los títulos.
 - g) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo: 5 puntos. Forma de acreditación: Certificado de adhesión a la Junta Arbitral de Consumo.
 - h) No haber sido sancionado en firme por infracciones cometidas en materia de venta no sedentaria en cualquiera de los mercados donde ejerza la venta no sedentaria (fijos/ocasionales o extraordinarios) durante los cinco años anteriores a la solicitud. 5 puntos. Forma de acreditación: Informe técnico y policial.

Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales y no podrán subsanarse, complementarse o declararse fuera del plazo establecido para la presentación de solicitudes. En el caso de personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

- 2.- En el supuesto de que no pudieran incorporarse todas las solicitudes que hubieran obtenido una misma puntuación, se dirimirá el empate mediante la celebración de un sorteo.
- 3.- La lista y la baremación definitiva de solicitantes y el número de puesto correspondiente se publicará en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, notificándose a los interesados que hayan resultado propuestos para que se personen en el Ayuntamiento en el plazo máximo que se establezca en la resolución de adjudicación

para aceptar la misma así como retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto. A estos efectos deberán aportar una fotografía de tamaño carné del solicitante y, en su caso, de las personas que le asistirán.

4.- Pasado dicho plazo sin haber realizado la aceptación expresa se entenderá desistido en su interés y quedará vacante el puesto.

5.- Durante el mismo periodo, y en cualquier momento, el Ayuntamiento podrá solicitar la documentación fehaciente del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza y en la legislación de aplicación.

6.- Las vacantes, por desistimiento o incumplimiento de los requisitos, de este procedimiento de adjudicación se cubrirán con la lista de espera o bolsa resultante de las solicitudes no asignadas, por el orden de prelación establecido y con las solicitudes realizadas al efecto durante el año en vigencia hasta la apertura del nuevo procedimiento. Una vez asignados todos los puestos disponibles dejará de tener vigencia la lista de espera u bolsa.

Artículo 18. Adjudicación de vacantes.

1.- Vendedores Habituales: Si durante la vigencia de las autorizaciones, se produjera alguna vacante por revocación, por fallecimiento, por renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización a los titulares que hayan solicitado el cambio de puesto y que:

- no se les haya otorgado otro cambio dentro de los 5 años anteriores a la solicitud.

Las solicitudes para el cambio de emplazamiento se solicitarán del 1 al 15 de noviembre de cada año.

Éstos serán cubiertos por sorteo o por criterio de homogeneización de grupos de venta, o interés de dinamización del equipamiento comercial

2.- No obstante, dichas adjudicaciones se realizarán por el tiempo restante hasta agotar el periodo de la adjudicación inicial.

Artículo 19. Transmisión de la autorización.

1.- Dentro del período de vigencia, la autorización se podrá transmitir con comunicación previa al Ayuntamiento de acuerdo con el siguiente procedimiento;

a) el titular cedente de la autorización habrá de presentar una comunicación dirigida a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento o Órgano municipal responsable, en la cual comunique la transmisión e indique los datos personales, tanto del antiguo titular como del nuevo, con expresión de los motivos y la fecha en quiera hacer efectiva la transmisión.

b) a la comunicación se adjuntará la documentación requerida en el artículo 13 de la presente ordenanza por parte del adquirente.

c) el Ayuntamiento podrá oponerse a la transmisión en caso de que el nuevo titular propuesto no cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

d) el Ayuntamiento emitirá una nueva autorización en la que figurará como titular el adquirente y el plazo de vigencia no podrá superar el tiempo que quede de la autorización transmitida.

2.- No se podrán transmitir antes de que transcurran 7 años desde que se otorgó la autorización. Este plazo no será de aplicación en el caso de transmisión entre familiares.

3.- La transmisión solo facultará únicamente la venta de la misma clase de artículos que comercializaba el titular cedente y su vigencia se limitará al período restante de la autorización transmitente.

4.- En caso de defunción del titular o imposibilidad sobrevenida de ejercer la actividad, tendrán derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, hijos o empleados y otros familiares que estuvieran colaborando con el titular de la actividad.

En el caso de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de quien fuera titular los que estuvieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

Artículo 20. Renovación.

1.- La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.

2.- No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de la autorización, se podrá renovar una vez por un período idéntico al inicial,

sin que en este caso puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

3.- Esta renovación habrá de solicitarla el titular de la autorización al Ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de la autorización.

TÍTULO III: AUTORIZACIONES, REGISTRO DE VENTA NO SEDENTARIA Y PUESTOS.

Capítulo I. Contenido y uso de las autorizaciones.

Artículo 21. Contenido de las autorizaciones.

1. Durante el desarrollo de la actividad, deberán tener expuesto, en forma visible para el público, la autorización municipal o documento acreditativo de la autorización, debidamente sellado y firmado por la autoridad municipal competente que describa:

- Nombre, domicilio y DNI del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos.

- La modalidad de venta no sedentaria autorizada.

- Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.

- La relación de productos que puedan ser objeto de venta

- Las fechas y horarios autorizados.

- Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.

- En su caso, marca modelo y matrícula del/los vehículos autorizados. Debiendo comunicar cualquier cambio al Ayuntamiento para actualizar la autorización.

- Período de validez de la autorización.

2. La autorización, su copia compulsada o, en su caso, documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento, debe ser exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta, junto con una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad.

Artículo 22.- Responsabilidades.

1.- En todo caso, se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones a la presente Ordenanza y a toda la normativa vigente sobre el ejercicio de la actividad comercial y la defensa de los consumidores y usuarios.

2.- Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que comercialicen alimentos son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad y origen de los productos que comercializan y del cumplimiento de toda normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de los mismos.

3.- Asimismo, los titulares de las autorizaciones son los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en el puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos.

4.- El titular de la autorización deberá contratar un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos derivados de la actividad comercial.

Artículo 23. Revocación de la autorización.

1.- La autorización municipal podrá ser revocada cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

2.- Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto la presente Ordenanza.

Capítulo II. Extinción de las autorizaciones.

Artículo 24. Extinción de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) No aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la Declaración Responsable aportada junto a la solicitud de autorización.

d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

f) No asistir al mercado para el que tenga la autorización concedida, de acuerdo con el régimen sancionador

g) Por impago de la tasa a la que esté obligado.

h) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2.- Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

Capítulo III. Del Registro de venta no sedentaria.

Artículo 25. Registro Municipal.

1.- El Ayuntamiento mantendrá un Registro de vendedores no sedentarios autorizados en el término municipal de Gandía en el cual se efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la solicitud.

En el registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.

- Domicilio a efecto de notificaciones.

- Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.

- Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.

- Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.

- Fecha de inicio y final de la autorización.

Capítulo IV. Condiciones de los puestos y productos autorizados para la venta no sedentaria.

Artículo 26. Productos de venta en mercado.

1.- Se autoriza en el mercado la venta no sedentaria de los productos relacionados en los apartados correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.

2.- En los mercados ocasionales no detallados en la presente Ordenanza, la resolución que los autorice, fijará los productos cuya venta se permite.

3.- Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.

4.- El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

Artículo 27. Condiciones de los puestos de venta en mercados.

1.- El Ayuntamiento señalará y numerará en el mercado agrupando los puestos a ocupar en función del espacio disponible y las dimensiones óptimas para cada actividad.

2.- Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características del perímetro en el que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden, inspirados en la protección del paisaje urbano y/o territorial.

3.- Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

4.- En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en su caso, en la correspondiente autorización, condiciones de estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

5.- Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto.

6.- En el caso de precisar la instalación de generador eléctrico se establecerán las medidas correctoras oportunas para no transmitir

niveles de ruido superiores a los dispuestos en el Anexo II, tabla 2 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección de la Contaminación Acústica.

Artículo 28. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

1.- Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

a. Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.

b. Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.

c. Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias competentes.

2.- Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

a. Aislamiento térmico en paredes y techos.

b. Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.

c. Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.

d. Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.

e. Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.

f. Aquellas otras que para cada uno de los productos exigían las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

3.- En ambos supuestos es necesario estar en posesión del carnet sanitario de manipulador de alimentos.

Capítulo V. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados.

Artículo 29. Régimen de organización y funcionamiento del mercado.

1.- El horario de funcionamiento y de labores de carga y descarga del mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización. Los titulares de los puestos de venta que a las 9 horas no hayan accedido al puesto para su montaje, perderán su derecho a instalar el mismo.

2.- Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

6.- Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, viviendas o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de señales de tráfico u otros indicativos.

7.- No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

8.- Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto, sin que pueden alterar significativamente las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

9.- Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.

10.- No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocar la oferta de mercaderías o servicios.

11.- En caso de que los productos expuestos a la venta, a juicio de la Policía Local, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia se procederá a su intervención cautelar, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de esta materia, además de proceder a efectuar la correspondiente denuncia administrativa de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

12.- Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

Capítulo VI. Derechos y obligaciones de los vendedores.

Artículo 30. Derechos.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Gandía gozarán de los siguientes derechos:

- 1.-Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- 2.-Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- 3.-Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- 4.-Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- 5.-Disfrutar de un periodo vacacional por año. A este efecto se permite la usencia no justificada de 8 días de mercado.

Artículo 31. Obligaciones.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Gandía tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.-Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento. Para ello deberán de presentar con carácter anual documentación justificativa de que, durante todo el año anterior o desde el momento de la adjudicación, ha mantenido los requisitos que generaron derecho al otorgamiento de la autorización municipal así como el justificante de pago de la tasa anual.
- 2.- Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
- 3.- Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del expediente sancionador correspondiente.
- 4.- Estar al corriente del pago de las tasas correspondientes a la venta no sedentaria.
- 5.- Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios.
- 6.- Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- 7.-Disponer y exponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, visibles y legibles
- 8.-Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio y aportarlos en el plazo que sean requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetados de los mismos.
- 9.-Los productos objeto de venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénicos-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
- 10.-Expedir factura o documento justificativo de compra a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.
- 11.- Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
- 12.- Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.
- 13.- Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.
- 14.- Depositar los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad

comercial, en las bolsas y situarlas en la inmediaciones del puesto de venta u en otros lugares habilitados para ello.

Título IV: Regimen sancionador.

Capítulo I. Procedimiento sancionador.

Artículo 32. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

1.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

2.-En el caso de que los productos puestos a la venta, a juicio de la autoridad inspectora, puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, o se aprecien indicios de fraude en la calidad o en la cantidad, se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria, a los órganos competentes en razón de la materia.

Artículo 33. Levantamiento y decomiso preventivo.

1.- La Policía Local impedirá la práctica de la venta no sedentaria a todo aquel que infrinja las prescripciones de la presente Ordenanza, y en todo caso, carezca de la preceptiva autorización municipal o no cumpla sus condicionantes.

Artículo 34. Capacidad de comprobación de la Administración.

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones e demás circunstancias de la autorización concedida, notificando en su caso, a los órganos de defensa de la competencia de la Comunidad Valenciana, los hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción de la legislación de Defensa de la Competencia.

Artículo 35. Procedimiento sancionador.

- 1.- Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias.
- 2.- Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye la Junta de Gobierno Local o Concejal en quien delegue.
- 3.- El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, bien como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.
- 4.- Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 36. Responsabilidad de la infracción.

1.- Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta, en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2.- La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso, proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Capítulo II. Infracciones y sanciones.

Artículo 37. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves:
 - a) Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:
 - 1.-No tener expuesta en la unidad de venta, a la vista del público, la tarjeta de autorización municipal para el ejercicio de la venta.
 - 2.- No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.
 - 3.- Ejercer la actividad fuera de los horarios autorizados.
 - 4.- Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

5.- La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.

6.- La no observancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.

7.- Cualquier incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza que no se contemple expresamente en los apartados siguientes como infracción grave o muy grave.

b) Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

1.-La reincidencia en cualquier infracción leve, siempre que no haya transcurrido el plazo de 2 meses.

2.-Incumplimiento de todo requisito que faculte el ejercicio de la venta no sedentaria.

3.-No disponer en el lugar de venta de las facturas y/o documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.

4.-Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización y en particular los siguientes supuestos:

- La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
- Interrumpir el paso a los vehículos de otros vendedores por mantener estacionado el vehículo por un tiempo superior al estrictamente necesario para la realización de operaciones de carga y descarga de mercancías y estructuras de los puestos o prolongar el estacionamiento mientras se realizan dichas tareas.
- El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.

- Incumplimiento de otras obligaciones en materia de Seguridad Social correspondientes, tanto del titular como de otras personas incluidas en la tarjeta de autorización del titular, con la condición de asistente del mismo.
- Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.
- Los altercados que produzcan escándalo.
- La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.
- Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y/o de saldos sin la debida información.

- La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

- Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización, o persona autorizada sin justificación documental del Ayuntamiento.

c) Infracciones muy graves. Se tipifican como muy graves:

1.-La reincidencia en infracciones graves en el transcurso de 4 meses.

2.- Agotado el periodo vacacional, la inasistencia, sin causa que lo justifique, de dos a cuatro días de forma consecutivas o alternativas.

3.-Los daños causados dolosamente en puestos, instalaciones de la vía pública o en el patrimonio público o privado.

4.- Entregar documentación falsa.

5.-Ejercer la venta sin disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.

6.-No acreditar los datos declarados para obtener la autorización mediante los documentos originales cuando sea requerido para ello.

7.-No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

8.-Cualquier agresión física o psicológica entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

9.-El uso de la autorización habiendo desaparecido los requisitos o condiciones exigidos para su otorgamiento.

10.-El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad.

11.-No estar al corriente de las tasas, que sean de aplicación por el disfrute de la autorización de la venta no sedentaria, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal.

12.-Las ofensas, las amenazas o el acoso, al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.

13.-El intento de soborno a las autoridades y funcionarios municipales.

14.-El arriendo, traspaso o cesión de la titularidad del puesto de venta sin autorización municipal. Se presume que existe cesión cuando tras sucesivas inspecciones no se encuentre al frente del puesto de venta al titular del mismo.

Artículo 38. Sanciones.

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de 60 € hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta 1 semana.

b) Por faltas graves: multa de 751 € hasta 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta dos semanas.

c) Por faltas muy graves: multa de 1.501 € hasta 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta cuatro semanas, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.

c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.

e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato público.

f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3.- En los casos de venta sin autorización o con autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

Disposiciones transitorias.

Disposición Transitoria Primera.

Las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria quedan sujetas a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la Venta no Sedentaria en la Comunidad Valenciana.

Disposición Transitoria Segunda.

Los expedientes para la concesión de autorizaciones para la venta no sedentaria que hayan sido iniciados con anterioridad y se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de la conservación de los actos válidamente celebrados.

A tal efecto se requerirá a los interesados para que, en un plazo no inferior a quince días, presenten la documentación adicional que, en su caso fuera exigible, apercibiéndose que si transcurrido dicho plazo el requerimiento no fuera atendido, se archivarán las actuaciones produciéndose la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de que puedan presentar una nueva solicitud conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Las autorizaciones otorgadas con anterioridad al año 2008 finalizarán en fecha 31/12/2021, pudiendo solicitar la prórroga correspondiente.

Disposición Transitoria Tercera.

Durante la celebración de mercados que se desarrollen en las vías públicas del término municipal de Gandía, podrá acordarse el cierre total o parcial del tráfico en el emplazamiento objeto de ocupación, procurándose, no obstante, compatibilizar en la medida de lo posible el uso compartido de la vía pública por las personas asistentes al acto y por la circulación ordinaria de vehículos, aunque ésta se vea entorpecida.

En todo caso deberán adoptarse las medidas oportunas tendentes a garantizar el paso de vehículos de emergencia, así como cuantas

medidas de señalización, control y vigilancia sean necesarias para garantizar la seguridad vial en las zonas afectadas.

Se deberá garantizar el acceso de personas y vehículos a edificios y garajes.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si la Policía Local constatase que existe una situación de riesgo, ya sea para los asistentes al mercado, para la circulación rodada o terceras personas, adoptará de forma inmediata las medidas necesarias para restablecer la seguridad, pudiendo incluso ordenar la suspensión del mercado.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba, especialmente la Ordenanza Reguladora de la Venta no sedentaria en el municipio de Gandia, publicada en BOP 152 de fecha 29-6-1998.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, transcurrido el plazo de 15 días hábiles.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10-1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Esta norma reglamentaria entrará en vigor en la forma prevista en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Gandia, a 17 de septiembre de 2020.—La secretaria general del Pleno (Resolución director general de Administración Local de 03/06/2020), Vanesa Felip Torrent.



AJUNTAMENT DE GANDIA

SECRETARIA GENERAL

Exp. 28399/2019.- Ordenança reguladora de la venda no sedentària en el terme municipal de Gandia.

DILIGÈNCIA ENTRADA EN VIGOR DE L'ORDENANÇA REGULADORA DE LA VENDA NO SEDENTÀRIA EN EL TERME MUNICIPAL DE GANDIA.

DILIGÈNCIA que s'estén per a fer constar que l'**Ordenança reguladora de la venda no sedentària en el terme municipal de Gandia**, va entrar en vigor el dia **29 d'octubre de 2020**, després del compliment dels tràmits previstos en els articles 133 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i 49 i 70.2, en relació amb el 65.2, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local:

- Aprovació definitiva de la norma per la Comissió del Ple d'Economia, Hisenda, Sectors Productius i Turisme, en sessió ordinària-dispositiva de caràcter públic celebrada el dia 20 de juliol de 2020 (punt 2 de l'ordre del dia), en l'exercici d'atribucions de caràcter decisorio delegades pel Ple de la Corporació el dia 11 de juliol de 2019 (BOP núm. 147 de 01/08/2019).

- Comunicació de l'acord municipal, amb el text íntegre de l'Ordenança, als òrgans competents de les Administracions de l'Estat i Autonòmica, en data 17 de setembre de 2020.

- Publicació del text íntegre de la norma reglamentària en el BOP núm. 192 de data 5 d'octubre de 2020.

DILIGENCIA que se extiende para hacer constar que **la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en el término municipal de Gandia**, entró en vigor el día **29 de octubre de 2020**, tras el cumplimiento de los trámites previstos en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 49 y 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- *Aprobación definitiva de la norma por la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Sectores Productivos y Turismo, en sesión ordinaria-dispositiva de carácter público celebrada el día 20 de julio de 2020 (punto 2 del orden del día), en el ejercicio de atribuciones de carácter decisorio delegadas por el Pleno de la Corporación el día 11 de julio de 2019 (BOP nº 147 de 01/08/2019).*

- *Comunicación del acuerdo municipal, con el texto íntegro de la Ordenanza, a los órganos competentes de las Administraciones del Estado y Autonómica, en fecha 17 de septiembre de 2020.*

- *Publicación del texto íntegro de la norma reglamentaria en el BOP nº 192 de fecha 5 de octubre de 2020.*

EL SECRETARI GENERAL ACCTAL. DEL PLE

(Decret núm. 6542 de 14/10/2020)

Francisco Rius Mestre

(Data i signatura electrònica segons codificació al marge)

Francisco Rius Mestre (1 de 1)
Secretario General del Pleno Acctal. (Decret 6542, de
14/10/2020)
Data Signatura : 29/10/2020



Codi Validació: JSF5YKHZZXF342Q56LANKFAOX | Verificació: <https://gandia.sedelectronica.es>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 1

